

Fw: documentos

JAIRO ENRIQUE SERRANO <jairoserrano62@yahoo.com>

Lun 10/07/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

j10 execion.pdf; j10 traslado.pdf-01.pdf;

Por este medio y en PDF estoy enviando contestación demanda del señor Juez

JAIRO ENRIQUE SERRANO ACEVEDO
T.P. 52.095 del C.S.J.
C.C 91.224.219 de Bucaramanga.

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Jairo Enrique Serrano Acevedo, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador."

----- Mensaje reenviado -----

De: IMPRECOPIAS ON LINE <imprecopias24@hotmail.com>

Para: jairoserrano62@yahoo.com <jairoserrano62@yahoo.com>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023, 03:55:46 p. m. GMT-5

Asunto: documentos

Bucaramanga Julio 10 de 2023

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

REFERENCIA: Proceso verbal por acción de simulación de LUZ MARY DIAZ FIGUEROA contra MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ Y OTROS

RADICACION: 6800131030010-2022-00318-00

JAIRO ENRIQUE SERRANO ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carrera 38 No 51-136 oficina 302 de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.224.219 expedida en Bucaramanga, Abogado Titulado, con T. P. 52.095 del C.S.J., con abonado telefónico 315-3537803 y correo electrónico jairoserrano62@yahoo.com, en ejercicio del poder que me fuera conferido por la Sra. MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ, identificada con la C- de C. No.1.098.815.401 expedida en Bucaramanga, estando dentro del término LEGAL, procedo a proponer las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

En Mi condición de apoderado de Mará Alejandra Cardozo Díaz, en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 100-5 del C.G.P. me permito formular las siguientes excepciones Previas:

Art. 100-5 Primera parte; “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales a saber:

El Juzgado en el auto admisorio de la demanda le señaló claramente a la demandante que falencias contenía la demanda, sin embargo, no lo hizo y en particular el poder quedó exactamente igual más cuando está haciendo una serie de pretensiones que no acredita, por lo que hay insuficiencia de poder para este caso concreto.

Pruebas: El texto de la subsanación y el poder acompañado.

Art. 100-5 Segunda parte; “Indebida Acumulación de pretensiones”

Como es sabido la acumulación de pretensiones puede ser objetiva, esto es proponer pretensiones independientes en una misma demanda, o subjetiva, vale decir, reunir varios procesos en uno solo para que en el se decidan todas las pretensiones en uno solo. Pero, el art. 88 del C.G.P. establece unos requisitos de carácter material como procesal que deben cumplirse pues de lo contrario no podrá decidirse el proceso conforme a la ley.

En el presente proceso, se demanda la simulación relativa en las pretensiones principales y la absoluta tanto en las principales como en las subsidiarias, se solicita la resolución del contrato de promesa, la restitución de bienes, la declaración de afectación de un patrimonio de la demandante que no acredita, el pago de una arras penitenciales, de una cláusula penal que no aparece pactada, la declaratoria de un contrato de mandato que no acredita, y otras que corresponden a acciones diferentes.

la actora no cumple con los todos los requisitos formales como atrás se demuestra, pero, además, pretende que con unos hechos bien raros y enredados, estos le sirvan de supuestos facticos para todas sus peticiones se resuelva el problema sin demostrar los requisitos para la misma. Esto hace que el sentenciador no pueda definir claramente la situación y por tanto su decisión sería inconsonante.

Los procesos declarativos tanto los supuestos fácticos como las pretensiones deben ser claras y precisos, como probados, Esto es determinante que hace que el proceso sea único para el bien materia de la acción, lo que en este caso no se encuentra demostrado claramente, pues uno de los bienes, que no se encuentra debidamente determinado, se acompaña con otros bienes de la misma naturaleza, esto es, inmuebles, que, no llenan los presupuestos necesarios de la acción lo que hace que estas pretensiones sean excluyentes y, además, las propuestas como subsidiarias además de ser también excluyentes son materia de otras acciones como lo es la restitución de bienes que tienen otra clase de procedimiento como lo señala el numeral 2 del art. 88 citado.

PRUEBAS

El texto de la demanda y sus anexos.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las notificaciones de la Demandante en la Carrera 39 No 48-67 apto 304 Conjunto Casa Puyana de esta ciudad, o al correo electrónico servicioalclienintefar@hotmail.com. Como aparece en el escrito de la demanda,

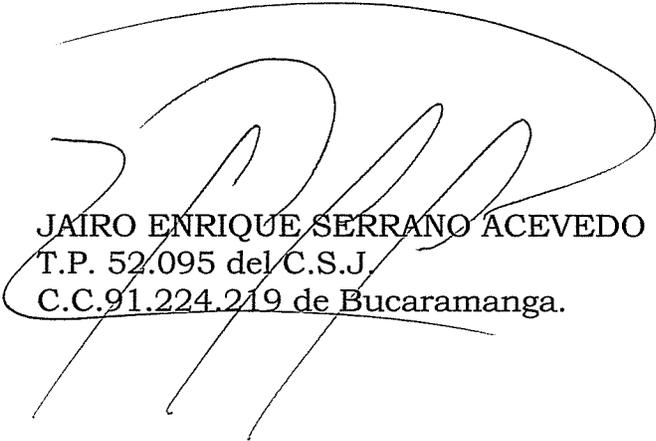
Notificaciones apoderada de la demandante correo electrónico carmenhmg@yahoo.com como aparece en el escrito de la demanda.

Las notificaciones de la demandada en la Carrera 33 No 86-144 Cacique Condominio Torre I apartamento 11-03 de esta ciudad, o al abonado telefónico 320-4696333 o al correo electrónico mariaacd2401@gmail.com.

Las notificaciones las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 38 No 51-136 oficina 302 Edificio Vicenza de esta ciudad, o en mi abonado telefónico 315-3537803 o en mi correo electrónico jairoserrano62@yahoo.com.

Así las cosas, ruego a su señoría previos los trámites legales acceder a estas excepciones.

Señor Juez respetuosamente.



JAIRO ENRIQUE SERRANO ACEVEDO
T.P. 52.095 del C.S.J.
C.C.91.224.219 de Bucaramanga.